Con el fin de normalizar la autorización de estas reproducciones y establecer las debidas garantías para que no pueda ser periudicada la Administración,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programa-ción de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda reproducción de sellos; cualquiera que sea el procedimiento y tamaño, debera ser previamente autorizada por la Comisión de Programación de Emisiones Filalé-

Art. 2.º Las reproducciones de los sellos del Correo español nunca podrán ser autorizadas a su tamaño natural. Podrán ser

autorizadas los tamaños superiores o inferiores siempre que en el primer caso la base y la altura sean al menos, 1,25 veces las del sello, y en el segundo, hasta 0,75 veces.

Art. 3.º Toda solicitud para reproducir sellos deberá dirigirse a la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, en el Ministerio de Hacienda, indicando los sellos a reproducir, materia sobre la que se habrán de estampar, destiño y el nú-mero de ejemplares de cada uno de ellos.

La aludida Comisión podrá solicitar cuantas aclaraciones o detalles complementarios estime pertinentes.

Art. 4.º La Entidad que tome ol compromiso de la estam

Art. 4.º La Entidad que tome el compromiso de la estam pación de las reproducciones garantizará, por escrito, el control en sus talleres de todos los originales y materiales precipara realizar la estampación, en evitación de un uso distinto al autorizado, y se comprometerá a la posterior destrucción de todos los originales empleados, así como de las pruebas y sebrantes de elaboración.

El referido compromiso se deberà adjuntar a la instancia de

petición.

Art. 5." La Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas resolverá discrecionalmente y sin postbilidad de recurso sobre las peticiones formuladas.

Art. 6.º Concedida la autorización y una vez realizada la

Art. 6.º Concedida la autorización y una vez realizada la labor por la Entidad productora, se destruirán e inutilizarán todos los elementos a que se hace referencia en el artículo 4.º. De ello se levantará la correspondiente acta, que se remitirá a la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y que

a la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y que será suscrita conjuntamente por en impresor y el editor.

Art. 7.º La Administración en cualquier momento podrá suspender o dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas, si a su juicio la impresión efectuada puede significar algún peligro o puede facilitar posibles falsificaciones de sellos.

Art 8.º No precisarán la autorización a que se refiere la presente Orden las reproducciones de sellos de Correo que se realicen por la prensa, revistas filatélicas o aquellas otras que tengan carácter informativo y que por su naturaleza propia se encuentren sujetas a la vígente Ley de Prensa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz Conzález-Madroño.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Exposición Mundial de Filatelia Espa-5130

Sres : Por acuerdo del Gobierno de fecha 27 de abril del pasado año, y bajo el patrocinio de la Federación Internacional de Filatella (F. I. P.), tendrá lugar en Madrid próximo año una exposición filatélica mundial, denominada -Espana-75»

Por otra parte, la Federación Española de Sociedades Filatélicas ha dado cuenta de haberse declarado con carácter uni-versal el año 1974 el «Año Internacional de la Filatelia para la Juventud», y el propósito de muchos países de emitir una emi-sión especial de sellos de Correo recordatoria de esta dedicación filatélica universal a la juventud.

Estimando necesario el dar a conocer a todo el mundo el compromiso de elebrar en España la Exposición Internacional «España-75» y, por otra parte, dejar constancia de la designación del presente año como internacional para la juventud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programa-ción de Emisiones Filatélicas; ha tenido a bien disponor:

Actículo 1.º Como anuncio y pregón universal filatélico que de noticia de la celebración en España en 1975 de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75» y de la designación del presente año como internacional de la filatelia para la juventud, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serio de sellos de Correo con la denominación: «Exposición Mundial de Filatelia España-75».

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por tres valores, estampados en huecograbado policolor y firada de tres millones de efectos en cada uno de ellos, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

los siguientes:

De dos pesetas: Composición alegórica a la juventud y la filatella, y referencia al Año Internacional de la Filatella para la Juventud en 1974.

De cinco pesetas: Composición alusiva a la futura Exposi-ción Mundial de Filatelia en Madrid en 1975. De ocho pesetas: Del mismo caracter que el anterior.

Art. 8.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 4 de abril, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.
Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Maneda y Timbre 1.600 unidades a disposición
de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al
efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que
respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo

respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.800 unidades de cada valor során reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantandose la correspondiente acta. Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudacion la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones nor los medios correspondientes. das tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid. 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda. José López-Muñiz González-Madroño.

llmos Sres, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Co-rrio «XVIII Campeonalo Mundial de Salvamento 5131 y Socorrismo».

limos Sres.: La Federación Internacional de Salvamento y Socorrismo acordó en su dia, dadas las circunstancias especiales que concurren en España, el conceder a la Federación Española la organización de los XVIII Campeonatos Mundiales de Salvamento y Socorrismo.

La transcendencia social y humana que entraña el salva-mento y secorrismo y el carácter mundial de dicha competi-ción deportiva, avalan este deseo de recordación, y en conse-

cuencia, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º En conmemoración de la celebración de los XVIII Campeonatos del Mundo de Salvamento y Socorrismo, que tendrán lugar en España el próximo mes de septiembro, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbro a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, denominada «XVIII Campeonatos del Mundo de Salvamento y Socorrismo Ferrono 1974».

Socorrismo. España, 1974. Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo velor de dos peseras, estampado en huecograbado policolor, en me-didas de 40 9:28,8 milimetros y 80 efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo estará constituído por composición alusiva a este deporte y leyenda re-

rituído por composición alusiva a este deporte y leyenda recuerdo de los campconatos.

Art. 3.º La indicada emisión será puesta a la venta y circulación el día 3 de septiembre próximo, pudiendo ser ulilizado
su sello para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre 1600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,
al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que
respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio eficial o al mismo
intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio
de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante pelíción de
dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre par... atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, inte-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fabrica

y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5. Por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre se

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederà a la destrucción de las planchal prucios, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente actu. Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatelicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cura vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Ilacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre entisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Co-rreo «Roma-Hispania», 5132

limos. Sres: En ocasión de celebrar el presente año la conmemoración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, las autoridades de su capital y provincia han interesado la emisión de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa.

Desde que se inicia en 218 (a. J. C.) la presencia de Roma en Iberia hasta que desaparece con la invasión de los pueblos del Norte, fueron muchos los siglos de convivencia de los dos pueblos, dando ocasión en este tiempo a crearse una verdadera simbiosis espirtual. Si Roma nos da la lengua, el Derecho, el Municipio, la arquitectura y tantas otras cosas más, Hispa-nia le dio Emperadores como Trajano, Adriano y Teodoslo, o figuras humanas como los Séneca, Lucano, Quintiliano, M. V. Marcial, Pomponio Mela, Columela, Osio y tantos más, que no puede dudarse que ejercieron indudable influencia cul-tural en el puebio romano.

En razón de lo anteriormente expuesto, como conmemoración del bimilenario del acueducto de Segovia, y en recuer-do también de la aportación romana a la formación cultural del pueblo hispano, a propuesta de la Comisión de Programa-ción de Emisiones Filatéticas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Articulo 1.º Par conmemorar la celebración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, se procedera por la Fa-brica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie especial de sellos de Correo, cen la denominación «Roma-His-

Art. 2.º La referida emisión estara integrada por ocho va-lores, estampados en procedimiento calcográfico bicolor y ti-rada de diez millones de efectos de cada valor, en pliegos de 25 efectos de 24,9×40,9 milimetros, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

 De una peseta: Vista del acueducto romano de Segovia.
 De dos pesetas: Vista del puente romano de Alcántara, construído en tiempos de Trajano sobre el ric Tajo, en la provincia de Cáceres.

De tres pesetas: Representación recuerdo de la figura del poeta satirico Marco Valerio Marcial.
 De cuatro pesetas: Vista del arco romano de Bará, en la provincia de Tarragona.

- De cinco pesetas: Vista del teatro romano de Mérida, uno de los más insignes.

uno de los más insignes.

De siete pesetas: Representación recuerdo del gran Obispo Cordobés Osio, inspirador de las primeras Leyes cristianas que entraron a formar parte del Derecho romano, consejero de Constantino y Presidente en nombre del Papa del Concilio de Nicea.

De ocho pesetas: Vista de las ruinas de la Curia romana de Talavera la Vieja, la antigua Augustóbriga, últimamente trasladadas a Bohonal de Ibor (Cacres).

De nuevo pesetas: El Emperador hispano Trajano, primero no itálico, saludado por el Senado como el más grando de los Cesares. Reproducción del busto aparecido en las ruinas de Itálica, y que se conserva en Santiponce (Sevilla).

Art. 3." Dicha serie será puesta a la venta y circulación el dia veintícinco de junio del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las nocesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y telecomunicación será verificada mediante peticion de dicho Centro, relacionada y ustificada debidamente.

Oras 1,800 unidades de cada valor serán reservadas a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambres con los Organismos emisores de otros países, integración en los tondos histólicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatólica.

Art. 5. Por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre se procedore a la destrucción de las planches pruebles etc.

Art. 5. Por la l'abrica Nacional de Moneda y Timbre se procedera a la dostrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta. Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores fliatólicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerara incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatética, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

fimos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Maceda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación para el Principado de Ando-rra, de la serie especial de sellos de Correo «An-5133 dorra-Europa-1974».

Ilmos, Sres. Como en años anteriores, la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado la recordación de esta Entidad como símbolo de colaboración europea en el campo de las comunicaciones, con una emisión de una serte especial de sellos de Correo, que bajo la denominación «Europea y la sigla de la Conferencia, se recoja en los motivos literatoridos de las relibros despresas proprientes de la conferencia.

flustrativos de los sellos alguna manifestación de la escultura particular del país a que se refiere.

Atendiendo, por otra parte, al propósito de proveer de los oportunos efectos de sellos de Correo para utilización de los servicios pestales españoles en el Principad de Andorra, a pro-puesta de la Conusión de Programación de Emisiones Filalé-

licas

Esto Ministerio se ha servido disponen-

Articulo 1.º Para utilizacion en los servicios postales espanoles en el Principado de Andorra se procedera a la estampa-ción por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de una serie especial de sellos de Correo denominada «Andorra-Eu-

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huccograbado policolor y tirada de ochocientos mil efectos por cara uno de ellos, siendo sus cuantías y moti-

vos ilustrativos los signientes:

De dos pesetus: Reproducción de la Verge d'Ördino, (Vir-

gen de Ordino).

De ocho percias: Reproducción de la Crea de les set banyes (de Canillo). Cruz de Canillo.

Arí. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el dia 29 de abril próximo y podrán ser utilizados estos efectos en los servicios postales hasta el día 30 de abril de 1976. Pasada esta fecha y con las debidas formalidades, serán retirados de la venta y destruidos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las garantías y seguridades que se establezcen, de come destruición de la carraspondiente acta.

Art. 4.º De diches valores quedarán reservados en la Fá-brica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposi-ción de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que ción de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo infercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a julcio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada do estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante potición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacionai e internacional filatélica e integración en los fondos filatelicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la cmisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se